

Instituto Mexicano del Seguro Social**Construcción de Hospital General de Zona de 144 Camas en el Municipio de Pachuca, Hidalgo**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-1-19GYR-22-0272-2019

272-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	278,956.6
Muestra Auditada	134,838.3
Representatividad de la Muestra	48.3%

Se revisó una muestra de 134,838.3 miles de pesos de los 278,956.6 miles de pesos ejercidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el año 2018 en el proyecto de Construcción del Hospital General de Zona de 144 camas en el Municipio de Pachuca, Hidalgo, lo que representó el 48.3% del monto erogado, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
1-15130001-4-13086	259,967.9	131,950.1	50.8
1-15130001-5-13084	15,172.6	2,888.2	19.0
Diferencia por aclarar	3,816.1	0.0	0.0
Totales	278,956.6	134,838.3	48.3

Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social, Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria y Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Hidalgo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto Construcción de Hospital General de Zona de 144 Camas en el Municipio de Pachuca, Hidalgo, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 278,956.6 miles de pesos de recursos federales y fueron reportados en la Cuenta Pública 2018, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 50, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Información Programática, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave núm. 1650GYR0061, clave presupuestal núm. 50 GYR 2 3 02 004 K012 62201 3 4 13 1650GYR0061.

Antecedentes

El organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Hidalgo" adquirió en propiedad una fracción del predio que formó parte del Campo Militar de Venta Prieta, situado al oriente de la Carretera México-Pachuca, para la construcción del Hospital de Especialidades en esa entidad federativa, sin embargo, la construcción del inmueble fue suspendida en el año 2013 debido a la falta de presupuesto, por lo que la Secretaría de Salud del estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de dicha entidad, donó el inmueble en mención al Instituto Mexicano del Seguro Social, concretándose su entrega recepción el día 27 de noviembre de 2014, a fin de continuar con su ejecución para dar atención a los derechohabientes de la Zona Médica núm. 46 en la Delegación Hidalgo y proporcionar servicios de calidad de segundo nivel en complemento de los servicios estatales de salud.

El Hospital General de Zona contará con 144 camas y las especialidades de Alergia e Inmunología, Angiología, Audiología, Cirugía General, Cirugía Maxilofacial, Endocrinología, Gastroenterología, Ginecología y Obstetricia, Medicina Interna, Oftalmología, Oncología, Traumatología y Ortopedia, Otorrinolaringología, Pediatría Médica, Reumatología y Urología.

Tendrá además los servicios de Urgencias, Cirugía, Tococirugía, Hospitalización, Estudios de Laboratorio, Imagenología, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Cuidados Intensivos, Terapia Respiratoria, Diálisis y Quimioterapia, para la atención aproximada de 234,336 derechohabientes en su primer año de operación.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en el año 2018, se revisó un contrato de obra pública, y un contrato de servicios relacionados con la obra pública, ambos a precios unitarios, los cuales se describen en la siguiente tabla:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
1-15130001-4-13086, de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios /LPI. Construcción del Hospital General de Zona de 144 camas en el Municipio de Pachuca, Hidalgo.	03/08/17	SACYR Construcción México, S.A. de C.V., en participación conjunta con SACYR, Construcción S.A.U. y Concretos San Cayetano, S.A. de C.V.	740,234.5	04/08/17 a 28/12/18 512 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1-15130001-4-13086C1-18 de incremento de monto y plazo.	14/09/18		99,265.5	29/12/18 a 27/04/19 120 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1-15130001-4-13086C2-19 de incremento al plazo.	28/01/19			28/04/19 a 25/08/19 120 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019), los trabajos se encuentran en proceso y con un avance global reportado del 75.4%.				
		Monto contratado	839,500.0	752 d.n.
		Ejercido en 2017	169,788.7	
		Ejercido en 2018	259,967.9	
		Importe por ejercer	409,743.4	
1-15130001-S-13084, de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios /LPN. Supervisión y Control de obra, Dirección Responsable de Obra durante la Construcción del Hospital General de Zona de 144 camas en el municipio de Pachuca, Hidalgo.	06/04/17	Espacio Consultores, S.C.	16,285.2	07/04/17 a 02/11/18 575 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1-15130001-S-13084C1-18 de incremento de monto y plazo.	17/09/18		10,232.0	03/11/18 a 30/06/19 240 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1-15130001-S-13084C2-19 de incremento al monto y plazo.	27/03/19		5,613.2	01/07/19 a 31/10/19 123 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2019), los trabajos se encuentran en proceso y con un avance global reportado del 64.5%.				
		Monto contratado	32,130.4	938 d.n.
		Ejercido en 2017	9,118.7	
		Ejercido en 2018	15,172.6	
		Importe por ejercer	7,839.1	

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria y Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Hidalgo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI. Licitación pública internacional.

LPN. Licitación pública nacional.

Resultados

1. En el análisis del proyecto denominado Construcción de Hospital General de Zona de 144 camas en el municipio de Pachuca, Hidalgo, con clave 1650GYR0061, se observó que en el formato de "Detalle de Programas y Proyectos de Inversión" de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2018, se reportó un presupuesto autorizado de 654,856.4 miles de pesos, modificado de 279,201.8 miles de pesos y pagado de 278,956.6 miles de pesos, determinándose una diferencia de 245.2 miles de pesos, entre el presupuesto modificado y el pagado, sin que la entidad fiscalizada acreditara las adecuaciones presupuestarias correspondientes por la reducción del presupuesto autorizado y el pagado; asimismo, la entidad fiscalizada sólo acreditó con documentación comprobatoria el ejercicio de 275,140.4 miles de pesos, con lo que se tiene una diferencia de 3,816.2 miles de pesos reportados como pagados sin el soporte documental correspondiente, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/633/2019 del 13 de diciembre de 2019 el Enlace Operativo y Titular de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS, remitió información y documentación relacionada con el pago de diversos servicios al Gobierno del Estado de Hidalgo, la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión de Aguas y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales y una Unidad Verificadora del Sistema de Gases Medicinales, anexando facturas y comprobantes de pago por un monto de 7,421.3 miles de pesos que no habían sido considerados inicialmente como gastos del proyecto.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que persiste la observación, debido a que aún y cuando la entidad fiscalizada proporcionó facturas y diversos comprobantes de pago por un monto de 7,421.3 miles de pesos que no habían sido considerados inicialmente como gastos del proyecto, se constató que éstos efectivamente no se encuentran vinculados con el mismo, excepto el comprobante del pago efectuado a la Unidad Verificadora del Sistema de Gases Medicinales por un monto de 410.6 miles de pesos, por lo que el importe comprobado como ejercido en el proyecto asciende a 275,551.0 miles de pesos, monto inferior al importe reportado como pagado en Cuenta Pública 2018 por 278,956.6 miles de pesos, por lo que persiste una diferencia sin comprobar con la documentación de soporte correspondiente de 3,405.6 miles de pesos, además de que tampoco se acreditaron las adecuaciones presupuestarias por la diferencia de 245.2 miles de pesos entre los montos reportados en el proyecto como modificado y pagado en la Cuenta Pública 2018.

2018-9-19GYR-22-0272-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron en la Cuenta Pública 2018 un presupuesto modificado de 279,201,795.00 pesos y pagado de 278,956,607.00 pesos en el proyecto de Construcción del Hospital General de Zona de 144 camas en el municipio de Pachuca, Hidalgo, determinándose una diferencia de 245,188.00 pesos, sin que se acreditaran las adecuaciones presupuestarias correspondientes; asimismo, únicamente acreditaron con documentación comprobatoria el ejercicio de 275,551,103.15 pesos, por lo que se tiene una diferencia de 3,405,503.85 pesos, sin el soporte documental del ejercicio del gasto correspondiente, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

2. En la revisión del Proyecto de Construcción de Hospital General de Zona de 144 camas en el Municipio de Pachuca, Hidalgo, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó el cumplimiento de las condicionantes del Resolutivo de Impacto Ambiental referido en el oficio núm. SEMARNATH/DGNA/018-D/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Hidalgo; no se acreditó la prórroga de la vigencia de la Licencia de Construcción del 1 de agosto de 2019 al 1 de agosto de 2020, ya que se constató que a la fecha de la revisión, noviembre de 2019, los trabajos de la citada obra continuaban en ejecución. De igual manera, tampoco se proporcionaron los Boletines de obra en los que se consignan las modificaciones realizadas al proyecto debidamente firmados por los responsables de su elaboración y autorización, así como del Director Responsable de Obra y los corresponsables correspondientes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/633/2019 del 13 de diciembre de 2019, el Enlace Operativo y Titular de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS, remitió información y documentación con la que se informa sobre la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto y el Programa de Seguimiento del Resolutivo respectivo, en el que se comentan las acciones realizadas en relación a las 25 condicionantes emitidas y se remite la documentación de soporte relativa a; contratos para el pago de la afectación al sistema natural; copias de las Licencias de Uso de Suelo y de Construcción emitidas por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, con una prórroga vigente hasta el 22 de julio de 2020; y copias de la Licencia Ambiental Estatal y la Factibilidad para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado autorizada por la Comisión de Agua y Alcantarillado Intermunicipal, que se refieren a las cinco primeras condicionantes establecidas en el Resolutivo en cuestión. Igualmente, se adjuntó un reporte fotográfico para acreditar el rescate de suelo vegetal, el

mantenimiento realizado al equipo sanitario, la disposición final de los residuos generados, la delimitación del área para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial y el almacén temporal para la disposición de dichos residuos. Por último, se entregaron los boletines de obra generados en donde se aprecian las firmas de autorización de los involucrados, así como del Director Responsable de Obra.

Una vez analizada la documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, toda vez que se entregó evidencia documental del cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Resolutivo de Impacto Ambiental, de la prórroga de la Licencia de Construcción hasta el 22 de julio de 2020, y de los boletines de obra con las firmas de autorización de los involucrados y del Director Responsable de Obra.

3. Con la revisión del contrato de obra bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núm. 1-15130001-4-13086, que tuvo por objeto la Construcción del Hospital General de Zona de 144 camas, en el Municipio de Pachuca, Hidalgo, por un monto de 740,234.5 miles de pesos más I.V.A y un periodo de ejecución de 512 días naturales, se observó que en el desglose del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos la contratista incluyó un monto indebido de 7,420.0 miles de pesos por cargos injustificados para el desarrollo de los trabajos, integrados de la siguiente manera: 500.0 miles de pesos, en el rubro de "Campamentos" del concepto II "Depreciación, Mantenimiento y Rentas"; 1,320.0 miles de pesos en el rubro VIII "Seguros y fianzas", 8.1 "Primas por seguro" no acreditados, y 5,600.0 miles de pesos en el rubro IX "Trabajos previos y auxiliares" de los cuales 4,000.0 miles de pesos corresponden al inciso a) "Construcción y conservación de caminos de acceso", 600.0 miles de pesos al inciso c) "Construcción de instalaciones generales" en el punto c) 1.- "Construcción de campamento", y 1,000.0 miles de pesos en el punto c) 3.-"De plantas y elementos para instalaciones", en razón de que ninguno de ellos fueron realizados, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 211 y 213; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/633/2019 del 13 de diciembre de 2019, el Enlace Operativo y Titular de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS, remitió información y documentación con la que se informó que la integración de los precios indirectos se ajustó a lo establecido en los artículos 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se indicó que los precios indirectos son datos paramétricos previo análisis de diferentes tipos de obra que ha ejecutado la empresa contratista y por lo tanto los estudios de ajuste de indirectos toman en cuenta las experiencias, organización y necesidades que se han presentado durante la ejecución de las diversas obras realizadas por la misma; también, se indicó que los rubros que se señalan en la observación se han venido ejecutando durante los trabajos; del rubro de Campamentos, concepto 11 "Depreciación, Mantenimiento y Rentas" se informa que derivado del poco espacio disponible dentro del predio, este recurso se empleó para la renta de los campers que se encuentran en la obra, mismos que hasta la fecha suman 950.8 miles de pesos, entregando documentación que soporta el gasto de renta

de campers del periodo noviembre de 2017 a junio de 2019; del rubro VIII "Seguros y Fianzas, y 8.1 "Primas por seguro" se entregaron las pólizas, así como sus correspondientes endosos, por un monto de 1,576.6 miles de pesos; y del rubro IX "Trabajos previos y auxiliares", de los cuales 4,000.0 miles de pesos corresponden a construcción y conservación de caminos de acceso, 600.0 miles de pesos a construcción de campamento, y 1,000.0 miles de pesos a plantas y elementos para instalaciones, se señala que al contar con un solo acceso por el Boulevard Felipe Ángeles se tuvo que solicitar el apoyo de los predios aledaños a la obra, teniendo que abrir camino para el retiro del material producto de excavación y realizar trabajos de apoyo para la conservación de los caminos por la circulación de los camiones materialistas, además de demoler la barda existente para abrir el camino provisional; asimismo, se comenta que en el interior del predio se tuvo que hacer el mejoramiento del suelo con tepetate para la circulación de los transportes y vehículos, derivado de que en la temporada de lluvia se complicaba el acceso, y se anexó reporte fotográfico como evidencia de estos trabajos.

Una vez analizada la documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera parcialmente atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada proporcionó documentación que soporta el gasto de renta de campers del periodo noviembre de 2017 a junio de 2019 por 950.8 miles de pesos; póliza del seguro de obra civil (seguro de construcción) y sus correspondientes endosos, que rebasan el monto de 1,320.0 miles de pesos contemplado en el desglose del costo indirecto; y un reporte fotográfico en donde se constata el área que se habilitó como camino alternativo de acceso a la obra, la demolición de una barda perimetral y el mejoramiento con tepetate de las circulaciones al interior del predio; sin embargo, no se acredita con la documentación de soporte el monto erogado por 4,000.0 miles de pesos considerado en el rubro de "Construcción y conservación de caminos de acceso", ya que el reporte fotográfico proporcionado no lo justifica por sí sólo, y de igual manera no se comprobaron los gastos considerados por 149.2 miles de pesos en el punto c) 1.- "Construcción de campamento", y 1,000.0 miles de pesos en el punto c) 3.-"De plantas y elementos para instalaciones", por lo que la observación persiste por un monto de 5,149.2 miles de pesos.

2018-1-19GYR-22-0272-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,149,166.24 pesos (cinco millones ciento cuarenta y nueve mil ciento sesenta y seis pesos 24/100 M.N.), por concepto de pagos indebidos, en razón de que en el desglose del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos del contrato núm. 1-15130001-4-13086 para la construcción del Hospital General de Zona de 144 camas, en el municipio de Pachuca, Hidalgo, la contratista incluyó cargos injustificados para el desarrollo de los trabajos que no se acreditaron, integrados de la siguiente manera: 4,000,000.00 pesos (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) en el inciso a) "Construcción y conservación de caminos de acceso", 149,166.24 pesos (ciento cuarenta y nueve mil ciento sesenta y seis pesos 24/100 M.N.) en el punto c) 1.- "Construcción de campamento" y 1,000,000.00 pesos (un millón de pesos 00/100 M.N.) en el punto c) 3.-"De plantas y elementos para instalaciones", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, artículos 211 y 213 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Inadecuada supervisión y control de la obra.

4. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núm. 1-15130001-4-13086, y como resultado de la verificación física de los trabajos efectuada de manera conjunta entre el personal de la ASF y la entidad fiscalizada del 14 al 18 de octubre de 2019, se determinaron pagos indebidos por 1,017.0 miles de pesos en el concepto núm. OC01-085-020 "Acarreo en camión incluye: cargo directo por el costo de la mano de obra que intervenga, costo horario efectivo, carga según el caso, y descarga al banco de desperdicio autorizado por el instituto... kilómetros subsecuentes", por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados, y los realmente ejecutados, de los cuales 568.6 miles de pesos corresponden a 2017, 445.7 miles de pesos a 2018 y 2.7 miles de pesos a 2019, debido a que se constató una distancia de 7.0 kilómetros desde el sitio de los trabajos hasta el banco de tiro (sin considerar el primer kilómetro), en tanto que la empresa contratista consideró en sus números generadores una "longitud promedio" para pago de 10.0 kilómetros, argumentando que el regreso es por una ruta distinta con una mayor longitud, por lo que existe una diferencia de 3.0 kilómetros considerados de más, que multiplicado por el volumen total estimado de 55,761.83 m³ y por el precio unitario de 6.08 pesos por m³/km resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y cláusula séptima, párrafos doceavo y quinceavo, plazo, forma y lugar de pago, del contrato de obra pública núm. 1-15130001-4-13086.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/633/2019 del 13 de diciembre de 2019, el Enlace Operativo y Titular de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS, remitió información y documentación con la que se indica que mediante la auditoría núm. 251-DS, llevada a cabo por la ASF, denominada "Construcción de los Hospitales Generales de Zona en Atlacomulco, Ciudad Acuña y Pachuca, en el Estado de México y en los Estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo", revisión realizada a la Cuenta Pública 2017, se determinó que derivado de la revisión al contrato de obra núm. 1-15130001-4-13086, se autorizó un pago indebido por 834.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 y 4 con periodos de ejecución del 4 de agosto al 31 de octubre de 2017 en el concepto núm. OC01-085-020 "Acarreo en camión...", ya que se detectó una diferencia en la distancia del recorrido entre el sitio de la obra y el banco de tiro, verificando que las distancias del Hospital General de Zona de 144 camas de Pachuca, Hidalgo al banco de tiro "El Texano" es de 8 kilómetros de ida y 14 kilómetros de vuelta, por lo que se determinó un promedio de 11 kilómetros de recorrido, considerando la conciliación con el sindicato de la CTM; asimismo, la carga de la retroexcavadora se hizo directa a los camiones, relativa al acarreo al primer kilómetro y los 10 restantes se consideraron como kilómetros

subsecuente; sin embargo, del análisis detallado para el retiro del material, se consideró que la distancia por kilómetro subsecuente es de 9 kilómetros por lo que se realizó la deductiva de un kilómetro a la contratista, equivalente a 189.5 miles de pesos más 16.1 miles de pesos por concepto de intereses generados, mismos que fueron aplicados en la estimación núm. 29 con periodo del 1 al 31 de julio de 2018 y su respectivo comprobante de pago fue turnado mediante oficio núm. 139001 130122/259-DC/18 del 12 de septiembre de 2018 por el Titular del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 139001 130100/005-DC/20 del 16 de enero de 2020, el Titular del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria del IMSS, Delegación Hidalgo, envió información adicional en la que como complemento a la respuesta, anexó cuadro con la relación de pagos de cada una de las estimaciones y generadores, a través del cual se observan los volúmenes correspondientes al concepto núm. OC01-085-020 "Acarreo en camión incluye: cargo directo por el costo de la mano de obra que intervenga, costo horario efectivo, carga según el caso, y descarga al banco de desperdicio autorizado por el instituto... kilómetros subsecuentes", en donde se indica que en las estimaciones núms. 1, 4, 9, 11 y 18, el volumen autorizado de material se consideró como acarreo a 10 kilómetros, posteriormente de lo observado con la Auditoría núm. 251-DS practicada por la Auditoría Superior de la Federación en el ejercicio 2017, se realizó un ajuste por un kilómetro menos, indicando que la deductiva correspondiente se realizó en la estimación núm. 29 con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2018, por lo que en las estimaciones posteriores núms. 32, 35, 40, 45 relativas al ejercicio 2018 y 59 y 100 del ejercicio 2019 se cobró el acarreo considerando 9 kilómetros, mismos que hasta la fecha se han aplicado.

Una vez analizada la documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada justificó que la distancia aplicable era de 9 kilómetros y comprobó que aplicó una deductiva en la estimación núm. 29 de 189.5 miles de pesos, más 16.1 miles de pesos de los intereses correspondientes, para un total de 205.6 miles de pesos resarcidos, por el ajuste de un kilómetro sobre el volumen de los acarreos estimados en el ejercicio 2017; asimismo, acreditó que en las estimaciones núms. 32, 35, 40, 45 del ejercicio 2018 y 59 y 100 del ejercicio 2019 se ha pagado el concepto de acarreo considerando únicamente 9 kilómetros con lo que se justifica y aclara el monto observado.

5. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núm. 1-15130001-4-13086, y como resultado de la verificación física de los trabajos efectuada de manera conjunta entre el personal de la ASF y la entidad fiscalizada del 14 al 18 de octubre de 2019, se determinaron pagos indebidos por un monto 40,857.1 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados, y los realmente ejecutados, integrados de la siguiente manera: 1,920.6 miles de pesos en 10 conceptos de la partida de urbanización; 4,256.5 miles de pesos en 18 conceptos de la partida de tableros e interruptores; 1,057.2 miles de pesos en 4 conceptos en la partida de Canalizaciones especiales e iluminación; 26,827.1 miles de pesos en 154 conceptos correspondientes a la partida de equipo propio del inmueble; y 6,795.7 miles de pesos en 11 conceptos no previstos en el catálogo original en las partidas de instalación hidráulica, gases

medicinales y albañilería, considerados en las estimaciones núms. 33, 37, 43, 44, 45 y 46 ordinarias, 41 adicional y 22, 34, 38, 39, 42 y 45 extraordinarias, con periodos de ejecución entre mayo y noviembre de 2018, lo cual quedó asentado en el acta circunstanciada 003/CP2018 del 18 de octubre de 2019 formalizada entre ambas instancias, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y la cláusula séptima, párrafos doceavo y quinceavo, plazo, forma y lugar de pago, del contrato de obra pública núm. 1-15130001-4-13086.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/633/2019 del 13 de diciembre de 2019, el Enlace Operativo y Titular de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS, remitió información y documentación con la que señaló que los pagos indebidos por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados, se realizaron con la finalidad de salvaguardar el interés institucional de seguir avanzado en los trabajos, y que a pesar de que se sigue avanzando en la ejecución de la obra se detecta la falta de información en el proyecto ejecutivo inicial, indicando que los pagos fueron debidamente justificados y comprobados con los documentos respectivos, ya que solo se realizó el pago por el porcentaje respectivo al fincado del pedido de los equipos realizando esta cuestión por los tiempos de entrega de los mismos sin que ello pudiera implicar el cambio de los aspectos sustanciales del contrato, “que si bien el planteamiento fue el pagar una proporción del precio unitario autorizado con el propósito de solventar una problemática técnica en el sentido de que los conceptos pagados consideran el suministro y colocación, fue sin provocar el cambio de las condiciones pactadas, y sin causar un desequilibrio en la carga financiera de los derechos y obligaciones del contrato, con el fin de no tener un impacto en el carácter económico que origine las limitaciones en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la contratista y con la finalidad de darle continuidad a los trabajos”, e indicó que si bien en el momento de la revisión no se encontraban los equipos fue porque no se cuenta con el suficiente espacio para el almacenamiento de los mismos; asimismo, se señaló que de los equipos que no llegaron a obra hasta el momento serán aplicadas las deductivas correspondientes en la estimación núm. 120 de las partidas TE32 Equipo propio del Inmueble con un importe de 1,685.0 miles de pesos en cinco conceptos; IN32 Equipo propio del Inmueble con un importe de 2,771.9 miles de pesos y del concepto OC04-EXT-951 Suministro y colocación de impermeabilizante a base de membrana prefabricada SBS color blanco acabado gravilla de 4.5 mm de espesor, por 230.9 miles de pesos.

Posteriormente, con el oficio núm. 139001 130100/005-DC/20 del 16 de enero de 2020, el Titular del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria del IMSS, Delegación Hidalgo, adjuntó un reporte fotográfico de los equipos que se señala llegaron a la obra, reiterando que en relación a los equipos que no llegaron se aplicaron las deductivas correspondientes en la estimación núm. 117, por un importe de 612.4 miles de pesos, en cuatro conceptos de obra, mismos que tuvieron cargos financieros por 75.2 miles de pesos, y señala también que de las partidas TE32 Equipo propio del Inmueble se aplicó la deductiva

por 1,685.0 miles de pesos en cinco conceptos y en la partida IN32 se aplicó una deductiva por 2,771.9 miles de pesos en cuatro conceptos, para un total deducido de 4,456.9 miles de pesos, más cargos financieros por 533.6 miles de pesos.

Asimismo, se indicó que con respecto al concepto OC04-EXT-951, relativo al Suministro y colocación de impermeabilizante a base de membrana...” se realizará una deductiva en la estimación núm. 120 por 230.9 miles de pesos más cargos financieros por 26.9 miles de pesos, concluyendo que el monto total de las deductivas es de 5,300.2 miles de pesos y cargas financieras por 635.7 miles de pesos.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación ya que los conceptos pagados por 40,857.1 miles de pesos, consideran el suministro y colocación y la entidad señala que dicho pago se realizó por los tiempos de entrega de los mismos y que el planteamiento fue el pagar con el propósito de solventar una problemática técnica y la falta de información en el proyecto ejecutivo, y no obstante que se remitió un reporte fotográfico de los equipos que se señala llegaron a la obra esté por sí mismo no avala el suministro de los bienes ni su instalación ya que los mismos están pagados al 100.0% desde el ejercicio 2018 y en cuanto a las deductivas por 5,300.2 miles de pesos y cargas financieras por 635.7 miles de pesos que se manifiesta fueron aplicadas en las estimaciones núms. 117 y 120 no se acreditaron con la documentación de soporte relativa a estimaciones completas, números generadores, facturas y transferencias bancarias que comprueben el trámite y pago de dichas estimaciones, por lo que persiste la observación por el monto originalmente observado de 40,857.1 miles de pesos.

2018-1-19GYR-22-0272-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 40,857,124.96 pesos (cuarenta millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento veinticuatro pesos 96/100 M.N.), por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados, y los realmente ejecutados del contrato núm. 1-15130001-4-13086 para la construcción del Hospital General de Zona de 144 camas, en el municipio de Pachuca, Hidalgo, integrados de la siguiente manera: 1,920,630.45 (un millón novecientos veinte mil seiscientos treinta pesos 45/100M.N.) en 10 conceptos de la partida de urbanización; 4,256,502.99 (cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos dos pesos 99/100 M.N.) en 18 conceptos de la partida de tableros e interruptores; 1,057,144.36 (un millón cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) en 4 conceptos en la partida de Canalizaciones especiales e iluminación; 26,827,115.82 (veintiséis millones ochocientos veintisiete mil ciento quince pesos 82/100 M.N.) en 154 conceptos correspondientes a la partida de equipo propio del inmueble; y 6,795,731.34 (seis millones setecientos noventa y cinco mil setecientos treinta y un pesos 34/100 M.N.) en 11 conceptos no previstos en el catálogo original en las partidas de instalación hidráulica, gases medicinales y albañilería, considerados en las estimaciones núms. 33, 37, 43, 44, 45 y 46 ordinarias, 41 adicional y 22, 34, 38, 39, 42 y 45 extraordinarias, con periodos de ejecución entre mayo y noviembre de 2018, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y cláusula séptima, párrafos doceavo y quinceavo, plazo, forma y lugar de pago, del contrato de obra pública núm. 1-15130001-4-13086.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Pagos en exceso por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados y los realmente ejecutados, en diversos conceptos de obra.

6. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núm. 1-15130001-4-13086, y como resultado de la verificación física de los trabajos efectuada de manera conjunta entre el personal de la ASF y la entidad fiscalizada del 14 al 18 de octubre de 2019 y de la revisión de las estimaciones y números generadores, se determinaron pagos indebidos por un monto 26,983.4 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados, y los realmente ejecutados, integrados de la siguiente manera: 2,823.4 miles de pesos en 4 conceptos de la partida de tableros e interruptores; 4,928.9 miles de pesos en 27 conceptos correspondientes a la partida de equipo propio del inmueble; y 19,231.1 miles de pesos en 12 conceptos no previstos en el catálogo original en las partidas de instalación hidráulica y tubería y conexiones Conduit, toda vez que se constató que los equipos únicamente fueron suministraron y no se han instalado, los cuales fueron pagados al 50.0% de los precios unitarios respectivos cuando el contrato se formalizó por precios unitarios donde la consideración de pago es por unidad de obra terminada, considerados en las estimaciones núms. 33, 37, 43, 44, 45 y 46 ordinarias, 41 adicional y 22, 34, 38, 39, 42 y 45 extraordinarias, con periodos de ejecución entre mayo y noviembre de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/633/2019 del 13 de diciembre de 2019, el Enlace Operativo y Titular de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió información y documentación con la que se informa que los pagos indebidos por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados, fueron con la finalidad de salvaguardar el interés institucional de seguir avanzado en los trabajos y que a pesar de que se sigue avanzando en la ejecución de la obra se detecta la falta de información en el proyecto ejecutivo inicial y señala que el pago fue debidamente justificado y comprobado con los documentos respectivos, ya que solo se realizó el pago por el porcentaje respectivo al fincado del pedido de los equipos realizando esta cuestión por los tiempos de entrega de los equipos sin que ello pudiera implicar el cambio de los aspectos sustanciales del contrato, que si bien el planteamiento fue el pagar una proporción del precio unitario autorizado con el propósito de solventar una problemática técnica en el sentido de que los conceptos pagados consideran el suministro y colocación, fue sin provocar el cambio de las condiciones pactadas, sin causar un desequilibrio en la carga financiera de los derechos y obligaciones del contrato, con el fin de no tener un impacto en el carácter económico que origine las limitaciones en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la contratista y con la finalidad de darle continuidad a los trabajos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 139001 130100/005-DC/20 del 16 de enero de 2020, el Titular del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria del IMSS, Delegación Hidalgo, envió información adicional complementaria al resultado, anexando reporte fotográfico en el cual se ratifica que los equipos están suministrados en el sitio de los trabajos y no han sido instalados.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que se confirma con el reporte fotográfico que los equipos observados únicamente fueron suministrados y no han sido instalados, cuando el contrato se formalizó por precios unitarios en donde la consideración de pago es por unidad de obra terminada, sin embargo los bienes fueron pagados al 50.0% de los precios unitarios respectivos por un monto inferior al valor de los mismos ya que lo único que falta es su instalación.

2018-1-19GYR-22-0272-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios para que en lo subsecuente las unidades responsables de la ejecución y supervisión de las obras públicas a su cargo, contratadas sobre la base de precios unitarios en donde la condición de pago es por unidad de obra terminada, se aseguren de que previo a la autorización y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, se verifique que los bienes y volúmenes de obra estimados correspondan a los realmente ejecutados en su totalidad, evitando realizar pagos fraccionados y/o anticipados, de conformidad con la normativa establecida.

7. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núm. 1-15130001-4-13086, se observó que la entidad fiscalizada efectuó pagos en exceso por 4,345.4 miles de pesos en el concepto núm. OC04-EXT-431 "Suministro y aplicación de aplanado fino Estuka plus de la firma Sika, preparado para pintar sobre muros de ladrillo o concreto, boquillas en puertas y ventanas...", con un precio unitario de 204.50 pesos por m² considerado en las estimaciones núms. 45-EXT y 61-EXT, con volúmenes de 39,696.80 m² y 10,458.01 m², con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2018 y del 1 al 31 de enero de 2019, y pagadas el 13 de diciembre de 2018 y el 14 de mayo de 2019, respectivamente, debido a diferencias en los rendimientos de materiales, mano de obra, herramienta y equipo considerados en la integración de dicho precio por lo que al calcularlo de manera correcta se obtiene un precio de 117.86 pesos por m², por lo que resulta una diferencia de 86.64 pesos que multiplicado por el volumen pagado de 50,154.81 m² dan como resultado el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, fracción IV, 107, fracciones II, inciso c, IV, párrafos primero y segundo, 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracción X, 187 y 192, párrafo último; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta número 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con

el oficio núm. 095280614B30/01/633/2019 del 13 de diciembre de 2019, del Enlace Operativo y Titular de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS, envió información y documentación con las justificaciones y aclaraciones pertinentes, señala que la integración del precio unitario del concepto extraordinario mencionados, fue realizado conforme a lo estipulado en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre si los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original.

Para el caso de los rendimientos del material Estuka Plus de la firma Sika ocupado para la aplicación del aplanado fino sobre los muros de block para dejar la superficie lista para recibir el acabado, de acuerdo a los requerimientos del proveedor en su ficha técnica en su apartado de aplicación señala que sobre superficies rugosas como block o ladrillo se aplique una capa de Sika Plus de 2 a 4 mm y hasta un máximo de 7 mm por capa según lo requiera la superficie, y su aplicación se realice con una llana lisa. Dejar secar por 12 horas la aplicación antes de colocar cualquier capa posterior. Aplicar la última capa no mayor a 3 mm para dar el acabado final, por lo antes señalado se consideró el espesor de acuerdo al proveedor aplicando en dos capas. Lo anterior al colocarse el material en dos capas y por etapas el rendimiento de la mano de obra por m² es menor teniendo un rendimiento de 12.5 m² por jornada de trabajo, aunado a lo anterior son 7 niveles en los cuales se contempló también los tiempos por los acarreos de los materiales y que fue lo que se autorizó en el precio extraordinario correspondiente, razón por la cual no se puede considerar como un aplanado normal, al ser diferente el procedimiento constructivo.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 139001 130100/005-DC/20 del 16 de enero de 2020, el Titular del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria del IMSS, Delegación Hidalgo, envió información adicional en la que como complemento a la observación, anexó reporte fotográfico donde se observa cómo se aplicó el material físicamente, y ficha técnica del proveedor, mediante la cual se señala que en la primer capa se aplicó un espesor no mayor a los 4 mm de acuerdo con lo especificado por el proveedor y posteriormente se aplicó la segunda mano del aplanado fino Estuka de la firma Sika con una capa con un espesor de 3 mm dando una superficie fina para recibir el acabado final teniendo un total de 7 mm con las dos manos aplicadas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, por un monto de 4,345.4 miles de pesos, debido a que en el concepto núm. OC04-EXT-431 "Suministro y aplicación de aplanado fino Estuka plus de la firma Sika, preparado para pintar sobre muros de ladrillo o concreto, boquillas en puertas y ventanas...", no se indicó en dicho concepto que se realizaría a dos capas, ni el reporte fotográfico se puede determinar si los trabajos se realizaron a dos manos, por lo que no se acreditaron los rendimientos de la mano de obra y los costos de los materiales en la integración del precio unitario extraordinario, aun y cuando con la ficha técnica de material Estuka Plus se establece que los trabajos se realizaran a dos capas.

Dado que una parte de la irregularidad corresponde al año 2019, distinta al de la Cuenta Pública 2018 en revisión, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00073/2020 del 17 de enero de 2020, se comunicó al Órgano Interno de Control en la entidad fiscalizada para su intervención en el ámbito de su competencia, por pagos indebidos de 906.1 miles de pesos por diferencias en los rendimientos de materiales, mano de obra, herramienta y equipo, considerados en la integración de dicho precio.

2018-1-19GYR-22-0272-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,439,330.75 pesos (tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos treinta pesos 75/100 M.N.), por pagos en exceso en el concepto núm. OC04-EXT-431 "Suministro y aplicación de aplanado fino estuka plus de la firma Sika, preparado para pintar sobre muros de ladrillo o concreto, boquillas en puertas y ventanas..." del contrato núm. 1-15130001-4-13086 para la construcción del Hospital General de Zona de 144 camas, en el municipio de Pachuca, Hidalgo, con un precio unitario de 204.50 pesos por m² considerado en la estimación núm. 45-EXT, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2018, debido a diferencias en los rendimientos de materiales, mano de obra, herramienta y equipo considerados en la integración de dicho precio por lo que al calcularlo de manera correcta se obtiene un precio de 117.86 pesos por m², por lo que resulta una diferencia de 86.64 pesos que multiplicado por el volumen pagado de 39,696.80 m² dan como resultado el monto antes mencionado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, fracción IV, 107, fracciones II, inciso c, IV, párrafos primero y segundo, 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracción X, 187 y 192, párrafo último.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Pagos en exceso por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados y los realmente ejecutados.

8. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núm. 1-15130001-4-13086, se observó que la entidad fiscalizada efectuó un pago en exceso por 242.8 miles de pesos en el concepto núm. OC04-EXT-951 "Suministro y colocación de impermeabilizante a base de membrana prefabricada SBS color blanco acabado gravilla de 4.5 mm de espesor, ..." con un precio unitario de 279.31 pesos por m² considerado en la estimación núm. 45-EXT, con periodo de ejecución de octubre de 2018, pagado el 13 de diciembre de 2018, debido a diferencias en los rendimientos de mano de obra considerados en la integración de dicho precio por lo que al calcularlo de manera correcta se obtiene un precio de 254.44 pesos por m², por lo que resulta una diferencia de 24.87 pesos que multiplicado por el volumen verificado físicamente de 9,764.7 m² dan como resultado el monto observado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta número 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 095280614B30/01/633/2019 del 13 de diciembre de 2019, del Enlace Operativo

y Titular de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS, envió información y documentación con las justificaciones y aclaraciones pertinentes, señala que la integración del precio unitario del concepto extraordinario mencionado, fue realizado conforme a lo estipulado en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre si los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original. Por lo antes mencionado se considera que el enfoque es inexacto, ya que los rendimientos de la mano de obra, los costos de los materiales, equipos y herramienta en la integración de los precios unitarios autorizados con respecto a los calculados por la ASF son los correctos.

Para el caso de los rendimientos del material Membrana prefabricada SBS color blanco acabado gravilla de 4.5 mm de espesor ocupado para la aplicación del impermeabilizante en azotea, de acuerdo a los requerimientos del proveedor en su ficha técnica que en su apartado A.7 Dimensiones del rollo (m) su longitud es de 10 m con un ancho de 1 m, por lo que al ser un rollo de 10 m², por lo tanto en el análisis del precio unitario se consideró el 0.10 por m², sin considerar el traslape, el rendimiento de la mano de obra se tomó en cuenta que como primer instancia se aplicó el primario asfáltico en emulsión acuosa de aplicación en frío, el cual fue aplicado con escoba, para posteriormente la aplicación de la membrana prefabricada SBS, pero al contar con las condiciones de tener muchos cortes y detalles por los pretilos, bases, huecos para salidas de ductos de aire acondicionado, soportes para la instalación eléctrica y diferentes salidas de tuberías, motivo para tomar en cuenta que los trabajos que se llevaron a cabo tenían cierta complejidad realizando una consideración de 25 m² por jornada que fue lo que se autorizó en el precio extraordinario.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, por un monto de 242.8 miles de pesos, del concepto núm. OC04-EXT-951 "Suministro y colocación de impermeabilizante a base de membrana prefabricada SBS color blanco acabado gravilla de 4.5 mm de espesor,..." en virtud que la entidad fiscalizada justificó el rendimiento de la mano de obra en la integración del precio unitario extraordinario debido a las condiciones de tener muchos cortes y detalles por los pretilos, bases, huecos para salidas de ductos de aire acondicionado, soportes para la instalación eléctrica y diferentes salidas de tuberías, motivo para tomar en cuenta que los trabajos que se llevaron a cabo tenían cierta complejidad, con lo se justifica y aclara el monto observado.

9. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núm. 1-15130001-4-13086, se observó que la entidad fiscalizada efectuó un pago en exceso de 5,907.7 miles de pesos, en el concepto núm. OC02-EXT-001 "Suministro colocación y colado de losacero sección 25 calibre 22 a una altura de 5.00 metros, capa de compresión de 6.00 cm (peralte total de 12.00 cm), con malla electrosoldada 6-6/8-8..." integrados de la siguiente manera 5,770.2 miles de pesos pagados en 2017 y 137.5 miles de pesos pagados en 2018, con un precio unitario de 839.53 pesos por m² considerado en las estimaciones núms. 9 y 20, con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2018, debido a

diferencias en los rendimientos de materiales, mano de obra, herramienta y equipo considerados en la integración de dicho precio por lo que al calcularlo de manera correcta se obtiene un precio de 687.46 pesos por m², por lo que resulta una diferencia de 152.07 pesos que multiplicado por el volumen pagado de 38,848.48 m² dan como resultado el monto observado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta número 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 095280614B30/01/633/2019 del 13 de diciembre de 2019, del Enlace Operativo y Titular de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS, envió información y documentación con las justificaciones y aclaraciones pertinentes, señala que esta misma fue revisada en la Auditoría núm. 251-DS, denominada "Construcción de los Hospitales Generales de Zona en Atlacomulco, Ciudad Acuña y Pachuca, en el Estado de México y en los Estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo" que con motivo de la revisión de la cuenta Pública 2017 se realizó al Instituto Mexicano del Seguro Social, llevada a cabo por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), por presentar diferencias en los rendimientos de la mano de obra, costos de los materiales, equipos y básicos en la integración de sus precios unitarios con respecto a los calculados por la ASF; y se justificaron las actividades de las cuadrillas empleadas para el concepto núm. OC02-EXT-001 de la siguiente manera: la cuadrilla núm. 75 (1 oficial herrero y 1 ayudante) se ocupó para la colocación de la losacero, la cuadrilla núm. 2 para el acarreo del material hasta el lugar de su colocación, la cuadrilla núm. 42 se consideró para el colado de concreto de la losacero y la cuadrilla núm. 62 para la colocación de la malla electro soldada y el habilitado de la varilla de refuerzo (bastones), para esta última cuadrilla se consideran dos unidades para evitar poner el desglose del precio dos veces, resultando un costo de 2.7 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, por un monto de 5,907.7 miles de pesos, debido a que en el concepto núm. OC02-EXT-001 "Suministro colocación y colado de losacero sección 25 calibre 22 a una altura de 5.00 metros, capa de compresión de 6.00 cm (peralte total de 12.00 cm), con malla electro soldada 6-6/8-8...", se acreditaron los rendimientos de la mano de obra y los costos de los materiales, equipos y básicos en la integración del precio unitario extraordinario, con lo que se justifica y aclara el monto observado.

10. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios y del contrato de servicios relacionado con la obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios números 1-15130001-4-13086 y 1-15130001-4-S-13084, se comprobó que el Instituto Mexicano del Seguro Social, cumplió con los procesos de contratación de los mismos, ya que éstos se llevaron a cabo de conformidad con lo estipulado en la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 49,445,621.95 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

1 Recomendación, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen, se emite el 27 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance se concluye que, en términos generales el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Diferencias por 245.2 miles de pesos entre el presupuesto modificado y el pagado en el proyecto sin que se acreditaran las adecuaciones presupuestarias correspondientes, y por 3,405.5 miles de pesos sin comprobar el ejercicio del gasto con la documentación de soporte respectiva.
- Pagos indebidos por 5,149.2 miles de pesos por cargos injustificados derivados de deficiencias en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos.
- Pagos indebidos por 40,857.1 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados, y los realmente ejecutados en 190 conceptos del catálogo original y 11 conceptos extraordinarios.

- Se suministraron equipos que no han sido instalados, sin embargo, fueron pagados al 50.0% de los precios unitarios respectivos cuando el contrato se formalizó por precios unitarios en donde la consideración de pago es por unidad de obra terminada.
- Pago indebido por 4,345.4 miles de pesos de los cuales 3,439.3 miles de pesos se pagaron en 2018 y 906.1 miles de pesos se pagaron en 2019, por diferencias en los rendimientos de materiales, mano de obra, herramienta y equipo considerados en la integración del concepto de obra fuera de catálogo relativo a aplanado en muros.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Nogueta Solís

Arq. José María Nogueta Solís

Director de Auditoría D3

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

El Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria y la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Hidalgo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58, fracción III.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 42.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 65, fracción IV, 107, fracciones II, inciso c, IV, párrafos primero y segundo, 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracción X, 187, 192, párrafo último, 211 y 213.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusula séptima, párrafos doceavo y quinceavo, plazo, forma y lugar de pago, del contrato de obra pública núm. 1-15130001-4-13086.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.